

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

775 **DECRETO 98/1984, de 20 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.**

Por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1984), se traspasan funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

En cumplimiento de dicho Real Decreto se hace preciso asumir de forma expresa tales competencias, asignándolas a los Organos competentes de la Administración murciana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se asumen las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda en cumplimiento del Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º—Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección de su consejero.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 24 de la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materias transferidas por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, y las que en desarrollo de este Decreto le sean asignadas mediante Orden de la Consejería.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y quedarán convalidados todos los actos administrativos dictados hasta esa fecha en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

En Murcia a 20 de septiembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

776 **DECRETO 99/1984, de 20 de septiembre de 1984, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras.**

Por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 6 de septiembre 1984), se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras.

En cumplimiento de dicho Real Decreto se hace preciso asumir de forma expresa tales competencias, asignándolas a los Organos competentes de la Administración murciana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se asumen las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras, en cumplimiento del Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º—Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección de su consejero, salvo aquéllas que estaban atribuidas al Consejo de Ministros que quedan asignadas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 24 de la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias transferidas por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, y las que en desarrollo de este Decreto le sean asignadas mediante Orden de la Consejería.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y quedarán convalidados todos los actos administrativos dictados hasta la fecha de su publicación en materia de carreteras.

En Murcia a 20 de septiembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

777 DECRETO 100/1984, de 20 de septiembre, sobre modificación de la Junta Rectora para la Mejora de la Vivienda Rural.

El Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural fue transferido por la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Real Decreto 2503/1983, de 28 de julio, la cual asumió sus funciones y servicios, adscribiéndoles a la Consejería de Política e Infraestructura Territorial mediante Decreto Regional 74/1983, de 6 de octubre.

Por Decretos Regionales 87/1983, de 7 de diciembre, y 13/1984, de 22 de febrero, la Consejería de Política e Infraestructura Territorial adoptó la composición de la Junta Rectora del Patronato y el régimen de funcionamiento del mismo a las exigencias de distribución de las competencias transferidas.

La remodelación de la Administración Pública Regional, y en especial la de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, así como la asunción de competencias transferidas por la Administración Central en materia de Vivienda, hace preciso la modificación de la composición de la Junta Rectora del Patronato para la mejora de la Vivienda Rural.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública Regional, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—El Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, con carácter regional, adscrito a la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, tendrá como fines propios en materia de vi-

vivienda rural, los relacionados en el art. 1 del Real Decreto de 21 de noviembre de 1980, sin perjuicio de los que en desarrollo y en el ámbito de la competencia estatutaria establecida por Ley Orgánica 41/1982, de 9 de junio, pudieren encomendársele.

Artículo 2.º—El Patronato estará regido por la Junta Rectora, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Vicepresidente: El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

— Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El jefe del Servicio de Vivienda de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Tres alcaldes de los municipios de la Región de Murcia designado por el presidente, a propuesta de la Federación Regional de Municipios.

Secretario: Un técnico adscrito a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, en posesión del título de licenciado en Derecho.

Las funciones administrativas y técnicas del Patronato serán ejercidas bajo la superior dirección de su titular, a través de las Unidades Administrativas y Técnicas correspondientes de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda a que dicho Patronato queda adscrito funcionalmente.

Artículo 3.º—En tanto no sea objeto de adecuación o regulación específica, en función de los Organos que tengan atribuida la competencia por razón de la materia transferida, será de aplicación al mismo el régimen económico establecido en el Real Decreto 2883/1980, de 21 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se faculta a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones a fin de adecuar su funcionamiento a las posibles variaciones que, con respecto al mismo requieran o experimenten el proceso de transferencias.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICION DEROGATORIA:

A la entrada en vigor del presente Decreto, queda derogado el Decreto 97/1983, de 7 de diciembre.

Dado en Murcia a 20 de septiembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.